

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

DECLARACION que yo D....., vecino de esta villa (ó pueblo), presento, bajo la responsabilidad que por la ocultacion imponen el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, de la modificacion que ha sufrido la finca rústica (ó urbana) inscrita á mi nombre en el Registro de esta municipalidad, á causa de (aquí se consignará la causa de la modificacion), segun el documento que exhibo.

Table with 6 columns: 1. CLASE de las fincas., 2. SU NOMBRE., 3. PAGO ó término en que radican., 4. CLASE DE CULTIVO ó aprovechamiento., 5. LINDEROS., 6. CABIDA,.

(Fecha.)

(Firma.)

Con el mismo encabezamiento que esta cédula y las casillas del Modelo núm. 2.º se extenderán las declaraciones relativas á la adquisicion de fincas urbanas.

MODELO NUM. 30.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 20 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro en las Fábricas de tabacos de la Península de 600 resmas de papel continuo transparentado, impreso y cortado en etiquetas, que se calcula podrán necesitarse en las mismas para el empaque de las nuevas labores de cigarrillos, clases finas, hasta fin de Junio de 1878, bajo el tipo máximo de 23 pesetas 50 cénts. resma de 8.000 ejemplares, iguales á las muestras que juntamente con el pliego de condiciones podrán examinar en esta misma Direccion los que deseen tomar parte en el remate, desde la publicacion de este anuncio hasta el dia en que ha de efectuarse aquel.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cu-

biertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas no podrán por ningun concepto retirarlas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto.

Para que estas proposiciones sean válidas, los interesados cuidarán de redactarlas con estricta sujecion al modelo adjunto, expresando el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual, y además acompañarán separadamente la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como necesario para optar á la subasta, la suma de 1.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles segun lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto último, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre, y demás órdenes vigentes.

Y 2.º El haber tambien satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento;

Madrid 10 de Noviembre de 1876. —El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta pública la adjudicacion del suministro de papel continuo transparentado, impreso, cortado y dispuesto en paquetes de 1.000 ejemplares para el empaque de los cigarrillos, clases finas, que elaboren las Fábricas de tabacos de la Península, se compromete á entregar cada resma de 8.000 ejemplares, bajo las condiciones estipuladas, por el precio de..... pesetas..... céntimos. (Fecha y firma del interesado.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Agricultura.

CIRCULAR NUM. 24.

No habiendo sido cumplida por parte de algunos Ayuntamientos la orden circular inserta en el Boletín oficial correspondiente al dia 19 del corriente mes, por la que se les reclamaba con la mayor urgencia el envío á este Gobierno de mi cargo de los estados respectivos como los modelos que se insertaban, y siendo de la mayor urgencia su remision, prevengo á todos los Señores Alcaldes que, los que en el término de tercero dia despues de recibida la presente circular, no cumplimenten exactamente cuanto les tengo prevenido, quedan desde luego conminados con la multa de 25 pesetas cada uno.

Valladolid 28 de Noviembre de 1876.—El Gobernador civil, Francisco García Goyena.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE NOVIEMBRE DE 1876.

RELACION que esta Administracion forma de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Noviembre y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

(CONTINUACION.)

Número de orden.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.	Fólio.	Vencimiento.	Plazos.	Importe. Pests Cént.s
44	D. Simon Cano.	Valladolid.	Clero.	9	202	10	12	337'50
45	Ventura Ortiz.	Iscar.	Id.	9	203	11	12	312'50
46	Gerónimo Prisco.	San Salvador.	Id.	9	204	13	12	50'25
47	Máximo Gomez.	Id.	Id.	9	205	13	12	237'68
48	Fetipe Casado.	Id.	Id.	9	206	13	12	6'25
49	Doña Micaela Collantes.	Moral de la Reina.	Id.	9	207	13	12	140'50
50	D. Mariano Presencio Fernandez.	Tudela de Duero.	Id.	9	208	13	12	501'50
51	Felipe Navas.	Bahabon.	Id.	9	209	14	12	132'50
52	Francisco Bayon Najera.	Villabragima.	Id.	9	210	14	12	175'00
53	Juan Martin Dominguez.	Fresno el Viejo.	Id.	9	211	14	12	37'50
54	Martin Rodriguez Chico.	Castrejon.	Id.	9	212	14	12	775'00
55	Cipriano Losa Puertas.	Id.	Id.	9	213	14	12	37'75
56	Juan Mulas Sanchez.	Id.	Id.	9	214	14	12	31'81
57	Policarpo Gil Terradillos.	Medina del Campo.	Id.	9	215	14	12	226'50
58	Juan Piernaveja.	Id.	Id.	9	216	14	12	62'63
59	Florencio Perez Rodriguez.	Alaejos.	Id.	9	217	17	12	325'00
60	José Losa Puertas.	Castrejon.	Id.	9	218	21	12	662'75
61	Genaro Marcos Pajon.	Id.	Id.	9	219	21	12	423'20
62	Ulpiano Santana Santana.	Alaejos.	Id.	9	221	24	12	413'81
63	Leon Molon.	Medina del Campo.	Id.	9	222	25	12	250'03
64	Victor Arias Pastor.	Laguna.	Id.	9	223	28	12	19'63
65	Bonifacio Taboada.	Arrabal de Portillo.	Id.	9	352	7	11	387'50
66	Mauricio Martin.	Fuente Santa Cruz (Segovia.)	Id.	9	353	15	11	196'88
67	Anselmo Arteaga.	Almenara.	Id.	9	354	17	11	145'62
68	Antolin Fernandez.	Olmedo.	Id.	9	356	20	11	56'25
69	Mateo Martin.	Aguasal.	Id.	9	357	20	11	75'00
70	Hipólito Escudero.	Almenara.	Id.	9	358	23	11	604'87
71	El mismo.	Id.	Id.	9	359	23	11	353'00
72	D. Teodoro Gomez.	Ramiro.	Id.	9	360	26	11	137'63
73	El mismo.	Id.	Id.	9	361	26	11	180'00
74	D. Fermín Amigo Millon.	Aldeamayor.	Id.	9	362	28	11	455'00
75	Epifanio Alba Espartero.	Valladolid.	Id.	9	363	28	11	348'63
76	Juan Ramos.	Fuente Olmedo.	Id.	10	230	4	10	480'00
77	Pedro Loustaunau.	Mayorga.	Id.	10	231	4	10	38'75
78	Francisco Diaz.	Mojados.	Id.	10	232	4	10	380'88
79	Matías Muñoz Olmedo.	Iscar.	Id.	10	233	5	10	18'75
80	Ramon Cabezon Alvarez.	Torrelobaton.	Id.	10	234	5	10	100'75
81	Nicasio Martin.	(Fuente Santa Cruz Segovia.)	Id.	10	235	6	10	500'25
82	Agustin Valverde.	Valladolid.	Id.	10	236	7	10	17'67
83	Eustoquio Diaz Sardon.	Matilla.	Id.	10	237	9	10	25'63
84	Toribio Diez Andrés.	Salvador.	Id.	10	238	9	10	43'75
85	Victor Ahumada.	Valdestillas.	Id.	10	239	9	10	201'25
86	Domingo Antonio Taboada.	Arrabal de Portillo.	Id.	10	240	21	10	405'90
87	El mismo.	Id.	Id.	10	241	21	10	303'25
88	D. Marcelino Zamala Bastardo.	Mucientes.	Id.	10	242	22	10	37'67
89	Calixto Robles Centeno.	Id.	Id.	10	243	26	10	22'25
90	Gervasio Centeno Sarabia.	Id.	Id.	10	244	28	10	137'13
91	Abelino Martin Lopez.	Valladolid.	Id.	10	246	28	10	656'35
92	Salvador Perez.	Torrelobaton.	Id.	10	247	29	10	25'63
93	Mariano Barriga Barriga.	Cigales.	Id.	10	248	29	10	7'75
94	Fermin Martin.	Bercero.	Id.	10	294	4	9	57'75
95	José Salgado.	Id.	Id.	10	295	4	9	10'00
96	Lorenzo Alonso Muñumer.	Dueñas de Medina.	Id.	10	297	14	9	21'88
97	El mismo.	Id.	Id.	10	298	14	9	143'75
98	El mismo.	Id.	Id.	10	299	14	9	100'12
99	D. Nemesio Herrero.	Valladolid.	Id.	10	300	14	9	125'63
100	Lorenzo Alonso Muñumer.	Dueñas de Medina.	Id.	10	301	14	9	33'75
101	Manuel Federico Gonzalez.	Alaejos.	Id.	10	302	20	9	550'00
102	Benito Gonzalez Rodriguez.	Castrejon.	Id.	10	303	23	9	575'65
103	Eugenio Marcos.	Id.	Id.	10	304	26	9	451'88
104	Polonio Rico.	Casasola.	Id.	11	11	5	8	25'63
105	José Martin.	Id.	Id.	11	12	5	8	16'50
106	Nicolas Rodriguez Vega.	Tordesillas.	Id.	11	15	5	8	27'00
107	El mismo.	Id.	Id.	11	16	5	8	22'50
108	D. Laureano Gordo.	Villabaruz.	Id.	11	17	10	8	22'38
109	Domingo Antonio Taboada.	Arrabal de Portillo.	Id.	11	21	12	8	191'38
110	Juan Manuel Garcia.	Villabaruz.	Id.	11	28	4	8	23'75
111	El mismo.	Id.	Id.	11	29	4	8	17'63
112	D. Agustin Garrido.	Casasola.	Id.	11	30	5	8	414'63
113	El mismo.	Id.	Id.	11	31	5	8	438'88
114	D. Gerónimo Villamar.	Villalar.	Id.	11	32	4	8	75'00
115	Demetrio Sanchez Sanchez.	Montealegre.	Id.	11	34	16	8	10'00
116	Agustin Olmedo Barrigon.	Mucientes.	Id.	11	35	16	8	12'50

(Se continuará.)

CUARTA SECCION.

NUM. 3.078.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice de Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia con fecha 6 del actual, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice a este de Gracia y Justicia con fecha 22 de Setiembre último lo que sigue:—S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer que remita á V. E. las adjuntas copias de dos comunicaciones del Jefe de la segunda Inspeccion administrativa de ferro-carri-les, dando cuenta de la falta de observancia por parte de los Jueces municipales de la ley sobre policia de caminos de hierro de 14 de Noviembre de 1855 y de la morosidad de los mismos funcionarios en la sustanciacion de las denuncias y faltas que se cometen contra la seguridad de las vias férreas. Es asimismo la voluntad de S. M. manifieste á V. E. seria muy conveniente que por el Ministerio de su digno cargo se recomiende á dichas autoridades la mas estricta observancia en el cumplimiento de su deber respecto á las faltas mencionadas, cuya impunidad puede ser origen de lamentables accidentes.»

Cuya Real orden se inserta por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente á los Jueces municipales de este distrito para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Valladolid 17 de Noviembre de 1876.—Baltasar Barona.

NUM. 18.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Vicenta Hernandez Varela, vecina de esta ciudad, en la que falleció abintestato el dia seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, á los sesenta y tres años de edad, de estado casada con D. Manuel Martin de Lezcano; para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma; habiéndolo ya verificado D. Tomás de Lezcano Hernandez, hijo de la finada.

Dado en Valladolid á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.
—Leon Gervás.

NUM. 19.

Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento intestado de Antonio Rodriguez Muñoz, vecino que fué de Carpio, donde falleció el dia cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, para que en el término de veinte dias, se presenten á deducirlo en este Juzgado; así lo tengo acordado en el expediente de abintestato que se instruye á instancia de Juan Manuel Rodriguez Hernandez, Francisco Gonzalez Sanchez, Manuel Ruiz Cuadrado, Mariano Marcos Burgueño, Toribio Gonzalez Luengo y Saturnina Hernandez, vecinos de Carpio, hijos y viuda del finado.

Dado en Medina del Campo á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Remigio Herrero.—Por su mandado, Policarpo Gil Terradillos.

NUM. 21.

Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que por este segundo edicto y por término de veinte dias á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento Zoila Dominguez, natural de Serrada, y vecina que fué de Valladolid; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato que me hallo instruyendo á instancia de Castor Garcia Roman y Juan Rivera Fernandez, como maridos respectivamente de Jacoba y Norberta Felipa Garcia Dominguez, hijas de la finada, y vecinos de Serrada.

Dado en Medina del Campo á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Remigio Herrero.—Por mandado de su señoría, Policarpo Gil Terradillos.

NUM. 20.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que en virtud de ejecucion que se sigue á instancia de D. Manuel San Juan Llorente, de esta vecindad, contra los herederos del difunto D. José Herrero Marbán, Gaspar Castañeda Merino, Eusebio Rodriguez Sevillano y Plá-

cido Fernandez Martinez, que lo son de Urones de Castroponce, en el partido judicial de Villalon, sobre pago de ocho mil trescientas setenta y cinco pesetas, de capital, intereses y costas, se venden en pública y judicial subasta, que se verificará el dia veinte y dos de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado: Un palomar con su herrenal: Una bodega: Una hera: Una viña y setenta y ocho tierras de pan llevar, que miden en junto setenta y siete hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta y siete centiáreas, radicantes en los términos Municipales de Urones, Villalogan y Castrobol, cuya tasacion asciende á la cantidad de diez y nueve mil nuevecientas treinta y dos pesetas.

La subasta se hará en un solo acto, sin admitir posturas parciales á cada finca, por haberse acordado que se vendan englobadas. Que todo licitador presente en el acto de hacer postura fiador de arraigo y que éste acepte las consecuencias, constituyendo obligacion mancomunada y solidaria con el postor de consignar el importe del remate en su totalidad. Que si la postura y remate se hace á calidad de ceder, se manifestará en el acto el nombre de la persona á favor de quien recaiga la cesion; entendiéndose que la obligacion de mancomunidad solidaria que ha de aceptar el fiador, se entienda además con la persona cesionaria, de manera que el importe del remate sea en todo caso cumplido y pagado sin excusa ni pretesto alguno. Que la persona que remate á calidad de ceder, se entenderá como hecho para si en el caso de que el cesionario no admita la cesion en el acto de serle notificada. Que si alguna de las fincas resultare no pertenecer á los ejecutados, se deducirá en proporcion á la tasacion pericial, quedando eficaz el remate de las demás. Que tanto las cargas como las contribuciones repartidas sobre las fincas y no pagadas, sin escluir el empréstito forzoso de ciento setenta y cinco millones, se deducirán del precio del remate. No se admite postura menor de trece mil doscientas ochenta y ocho pesetas, que importan las dos terceras partes de la tasacion, dadas á las fincas que se anuncian en venta. Y para que previamente puedan enterarse los que quieran interesarse en la licitacion, de los linderos y demás circunstancias de las fincas, quedan los autos de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, durante el término de los edictos.

Dado en Medina de Rioseco á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S.^a, Emeterio Albert.

NUM. 3.068.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa de Valoria.

Por la presente requisitoria se llama á Matias Sardon Zan (a) Deogracias y Pirré, de estado soltero, de treinta y un años de edad, de oficio chalan, natural de Cubillas de Cerrato y vecino que fué de Piña de Esgueva, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de la misma requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado de primera instancia á nombrar el procurador y Abogado que han de evacuar el traslado que se le confirió de la calificacion del delito hecha por el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue sobre robo de chocolate y otros efectos á Venancio Santa Maria, vecino de Encinas de Esgueva, cuyo llamamiento tiene lugar en esta forma, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar por haberse fugado del establecimiento en que se encontraba é ignorarse su paradero.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes del orden judicial procedan á la detencion del referido sugeto y conseguida que sea le pongan á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Dada en Valoria la Buena á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

NUM. 3.059.

Ayuntamiento constitucional de Tamariz.

Por disposicion de mi autoridad se halla depositada una yegua negra, peceña, de alzada de siete cuartas menos dos dedos, cerrada con varios lunares blancos en el costillar derecho, que se encontró desmandada el dia 7 del actual en este término jurisdiccional.

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial para que su legítimo dueño ó persona competente por él autorizada, se presente á recogerla en el término de veinte dias, á contar desde el en que se publique este anuncio, y á satisfacer los gastos causados.

Tamariz 13 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Telesforo Cano Martin.—Clemente Andrés, Secretario.

Valladolid: Imprenta de Garrido.